



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00328-00

Asunto: Rechaza

Auto: No. 436

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021, notificado por estados del 24 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió preliminarmente la presente demanda. Algunos de los requisitos solicitados no fueron allegados dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P; pues en concreto, no se dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio que demandaba por dar claridad a la pretensión conforme al requisito consagrado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, excluyendo de la misma aquellas manifestaciones que debieran contenerse en otros apartes del escrito inicial.

En segundo lugar, en el numeral sexto del auto inadmisorio se requirió conforme a la norma especial, que se aportare el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. Este requisito aparece incumplido, pues se aportó como anexo al acto de subsanación un comprobante de consignación dirigido a otro despacho judicial, integrado de partes desconocidas y por un valor diferente al que se denunció en los hechos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL incoada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, contra Personas indeterminadas y otro, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

(Firma electrónica)

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a7f098555672800567d37d9940734ab7f4c39b2715db7807754e684b34db5
8**

Documento generado en 06/10/2021 07:15:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**